

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 25 de marzo de 1887.

NUMERO 70.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL. — CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Viernes 25. — **La Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo:—La Anunciación de Nuestra Señora:**—San Dimas, el buen ladrón; san Irineo, ob. y mr. — Del Anf. Test.: fiesta de la victoria del Arcángel Miguel contra los Angeles rebeldes; día de la creación del mundo; sacrificio de Abraham; paso del mar Rojo.—También se honra en este mismo día: Melquisedech, rey de Salén; Isaac y Rebecca.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Cartas de Gabinete.

Comisión Permanente.
Proyectos de ley.

Secretaría de Gracia.
Acuerdo.

Secretaría de Beneficencia.
Oficios.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Instrucción Pública.

Circular.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA ETC. ETC. ETC.

Al Presidente de la República de Costa Rica.

Salud! Nuestro Buen Amigo!

Grande es el placer que nos causa el comunicarnos que nuestra muy querida Hija Su Alteza Real la Princesa Beatriz María Victoria Teodora, Esposa de Su Alteza Real el Príncipe Enrique Mauricio de Battenberg, dió á luz con toda felicidad un Príncipe, en el Palacio de Windsor á las cinco de la mañana del día 23 del mes próximo pasado.

Estamos convencidos de que la fausta noticia que tanta alegría nos ha causado personalmente y á los de nuestra Real Casa, la recibiréis con la misma amistosa complacencia con que habéis recibido otros acontecimientos que interesan á nuestro bienestar. En esta esperanza os recomendamos á la protección del Todo--Poderoso.— Dado en nuestra Corte de Windsor el día veinticuatro de diciembre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos ochenta y seis, quincuagésimo de nuestro reinado.

Vuestra buena amiga.

VICTORIA R. y E.

IDDESLEIGH.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

A. S. M. la Reina Victoria por la Gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fe, Emperatriz de la India etc. etc. etc.

Mi Buena Amiga.

Con mucha satisfacción he sabido por la carta con que me habéis honrado, escrita en Vuestra Corte de Windsor el día veinticuatro de diciembre del año pasado, que Vuestra muy querida Hija S. A. R. la Princesa Beatriz María Victoria Teodora, Esposa de Su A. R. el Príncipe Enrique Mauricio de Battenberg dió á luz un Príncipe con toda felicidad en el Palacio de Windsor, á las cinco de la mañana del día veintitrés de noviembre del citado año. Con el mismo interés que siempre me ha inspirado cuanto se refiere á vuestro bienestar y al de vuestra Real Casa, me asocio á la satisfacción que os ha causado aquel plausible suceso. Escrita en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintitrés días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Vuestro Buen Amigo.

BERNARDO SOTO.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

FRANCISCO MENÉNDEZ,
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Me es grato comunicar á Vues-

tra Excelencia que popularmente electo Presidente Constitucional de esta República para el período que comienza el día de hoy y termina el 1º de marzo de 1891, he tomado posesión ante la Honorable Asamblea Nacional del alto empleo á que me ha elevado el voto de mis conciudadanos.

Animado de los más vivos deseos de estrechar las fraternales relaciones que afortunadamente existen entre el pueblo del Salvador y el que tan dignamente rige Vuestra Excelencia, uno de los primeros cuidados de mi Gobierno será cultivarlas con la misma sincera y leal cordialidad con que he procurado hacerlo durante todo el tiempo en que he ejercido la Presidencia provisional de esta República.

En la esperanza de que estos sentimientos serán correspondidos por Vuestra Excelencia, y haciendo fervientes votos por la prosperidad de esa República y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, aprovecho gustoso esta ocasión para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y leal amistad.

FRANCISCO MENÉNDEZ.

MANUEL DELGADO.

Palacio Nacional.—San Salvador, marzo 1º de 1887.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

A S. E. el señor Presidente de la República del Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Satisfactoria ha sido para mí la comunicación en que V. E. me participa que, popularmente electo Presidente Constitucional de esa República, ha tomado posesión del alto puesto á que le ha elevado el voto de sus conciudadanos.

No son menos gratos para mí los deseos que me manifiesta V. E., relativamente á estrechar las fraternales relaciones que por fortuna existen entre nuestros pueblos hermanos; y siempre estaré dispuesto por mi parte á secundar ese patriótico propósito.

Hago los votos más sinceros por la prosperidad del Salvador y por el bienestar personal de V. E., á quien me complazco en reiterar las seguridades de mi amistad y alta consideración.

BERNARDO SOTO.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Palacio Presidencial.—San José, 23 de marzo de 1887.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Proyecto de reformas

AL

Código Penal.

COMISION PERMANENTE.

Ha llamado la atención general, y especialmente la del Gobierno de la República, el hecho de que, de algunos años á esta parte, aumenta considerablemente el número de delitos que se cometen en el país. Semejante mal revela un decremento de moralidad, que debe tener causas complejas, y á que debe ponerse pronto remedio. Entre los motivos que se apuntan como generadores de este aumento de criminalidad, se halla la lenidad excesiva con que el Código Penal trata á los delincuentes. En efecto, diez años, duración máxima de las penas, son poco tiempo de castigo para grandes criminales, y son aún menos, si se atiende á que, ya por la facilidad con que se comprueban circunstancias atenuantes, ya por la de obtener rebaja de la pena, ese tiempo máximo viene á reducirse, aun en casos gravísimos, á seis ó siete años.

El Poder Ejecutivo, que se afana por conservar la tradicional moralidad de nuestro pueblo, y que vivamente desea dotar al país de un Código Penal por medio del cual se den mayores garantías á la sociedad y se produzcan más benéficos resultados á favor del delincuente, ha encomendado á la Comisión Codificadora la redacción de un proyecto en que se estatuya lo conveniente á fin de lograr tan saludables propósitos; mas ese proyecto no ha podido concluirse aún y no daría los resultados apetecibles, careciendo, como carecemos todavía, de un establecimiento penitenciario, base indispensable del moderno sistema penal.

El Gobierno espera que dentro de poco tiempo podrá iniciarse la construcción de ese edificio, y que no pasarán muchos años sin que pueda implantarse en toda su perfección el sistema penitenciario.— Entre tanto se satisface necesidad tan perentoria, cree que es urgente hacer algunas reformas al Código actual.

Tres penas impone la ley vigente para delitos graves: la deportación, el presidio en San Lucas y el presidio interior. Consiste la

primera en trasladar al reo por diez años á la isla del Coco y destinarlo á trabajos penosos y forzados; las otras dos, en obligar al delincuente á permanecer y trabajar en la isla de San Lucas ó en una penitenciaría interior, por un tiempo que puede llegar hasta diez años. En la práctica, sin embargo, esas tres penas se reducen al presidio de San Lucas. Apenas emitido el Código, el decreto de 11 de mayo de 1880 dispuso que la pena de presidio interior se descontara con presidio en San Lucas, rebajada una cuarta parte de la pena. La deportación fué efectiva por poco más de dos años, pues el decreto de 6 de octubre de 1882 mandó trasladar á San Lucas á los reos que purgaban su pena en el Coco, y ordenó que la deportación se convirtiera en presidio en San Lucas, sin cuidarse de alargar su duración, y resultando, por lo tanto, la anomalía de que diez años de presidio en la isla últimamente citada son la pena para crímenes atroces, y que igual castigo puede infligirse á los reos responsables de delitos menos graves. Tal irregularidad y la tacha que se ha puesto á nuestra legislación vigente, de ser demasiado suave, desaparecerían disponiendo: 1º que la deportación se convierta en veinte años de presidio en San Lucas; 2º que la pena de presidio en San Lucas, computada conforme al Código, se aumente en cada caso, con una mitad más del tiempo que corresponda; y 3º que la de presidio interior se descuenta con presidio en San Lucas, sin rebaja alguna de tiempo. De este modo, al par que se agrava la penalidad, se alcanza una gradación regular en la imposición de la única pena temible con que hoy se castiga á los delincuentes.

Otro defecto, más censurable todavía, que se advierte en la ley vigente, es la facultad concedida al Poder Ejecutivo para conmutar las penas más graves por las de confinamiento ó extrañamiento. Cier to que el Gobierno no puede otorgar esa gracia sino en casos excepcionales, y por motivos muy calificados, y que, al menos en los últimos años, no la ha concedido sino de acuerdo con la opinión del Poder Judicial; pero no lo es menos que en la práctica gran parte de los condenados á presidio escapan á esa pena, alegando falsas razones, que no faltan gentes que afirmen ser verdaderas, y que no sólo no van á presidio, sino que obtienen una impunidad casi completa. En efecto, los confinados á un punto del territorio pueden moverse con facilidad á otro lugar, y la autoridad de policía, ó se descuida, ó no cuenta con medios bastantes para impedirlo. Este relajamiento de la pena es altamente nocivo á la moral social, y debe evitarse, por lo menos en parte, prohibiendo la conmutación de las penas más graves, tales como deportación, presidio en San Lucas y presidio interior.

Por último, contiene el Código actual una disposición aceptable

sólo para cuando, establecida la penitenciaría, la dirección del presidio sea más numerosa, pueda tomar datos más seguros y más completos, y lleve cuenta abierta á cada presidiario, á fin de asentar diariamente su conducta buena ó mala. Hablo de la rebaja que se concede, después de compurgada la mitad de la pena, á los reos que hayan observado una conducta ejemplar y no hayan tratado de fugarse del establecimiento. Este estímulo que la ley ofrece á los criminales, á fin de que traten de corregirse, en el hecho no ha conducido más que á hacer aun más cortas las penas, pues sea por que en realidad se conduzcan bien, sea por complacencia de los empleados, casi todos los reos comprueban haber cumplido los requisitos que para la rebaja se exigen.—Piensa el Gobierno que quitar esa rebaja por el corto tiempo que se necesite para construir la penitenciaría, no ofrece grandes inconvenientes, y que, por el contrario, corta los muchos abusos que hoy se cometen.

Las razones anteriores justifican, á mi entender, que el Poder Ejecutivo, por mi medio, os someta el siguiente proyecto de ley:

LA COMISIÓN PERMANENTE, ETC.

Considerando: que la excesiva lenidad con que el Código Penal castiga á los criminales, es causa de que aumente la comisión de delitos;

Que el mal se agrava aun más con la facilidad que la ley ofrece á los reos rematados para obtener rebaja y conmutación de las penas;

Que convertida la deportación en diez años de presidio en San Lucas, ha desaparecido una de las gradas de la escala penal, y estableciéndose una igualdad perjudicial para delitos y crímenes cuya diferencia de gravedad es manifiesta,

DECRETA:

Art. 1º.—La pena de deportación establecida en el Código Penal, se convierte en veinte años de presidio en San Lucas.

La de presidio en San Lucas que impone el mismo Código, se aplicará agravándola con una mitad más del tiempo de duración que se fija para cada caso.

La de presidio interior se descontará, sin rebaja alguna, en el presidio de San Lucas.

Art. 2º.—Las penas de deportación, presidio en San Lucas y presidio interior, no son conmutables.

Las demás penas corporales podrán conmutarse por extrañamiento ó confinamiento en casos muy excepcionales y por motivos muy calificados. En este caso el agraciado sufrirá extrañamiento ó confinamiento por tiempo doble del que se le designó de la pena primitiva. El Poder Ejecutivo, con conocimiento de causa, podrá conceder ó negar la conmutación.

Las penas impuestas por simples delitos podrán conmutarse por mul-

ta de ciento uno á mil pesos. El Poder Ejecutivo graduará la suma atendiendo á la naturaleza del delito y á los recursos pecuniarios del solicitante.

Para toda conmutación se pedirá informe á la Corte Suprema de Justicia, y cuando se verificare en multa, el agraciado estará sujeto á las prescripciones del artículo 108 del Código Penal.

No se comprenden en la conmutación las penas de inhabilitación y suspensión.

Art. 3º.—No gozarán de esta gracia:

1º.—Las personas á quienes, en virtud de la ley, se hubiere conmutado ó indultado una pena, y cometieren un nuevo delito.

2º.—Los reincidentes.

3º.—Los que hubieren sido condenados por parricidio, infanticidio, asesinato ó robo, ó como traidores contra la seguridad exterior ó interior del Estado.

Art. 4º.—Se derogan los artículos 2º del decreto de 6 de octubre de 1882 y 109, 110, 111 y 112 del Código Penal; y queda reformado el 1º del decreto de 11 de mayo de 1880.

Dado etc.

Ministerio de Justicia.

Palacio Nacional.—San José, 24 de marzo de 1887.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

COMISIÓN PERMANENTE.

Aunque es verdad que todos los ciudadanos están y deben estar obligados á servir los cargos concejiles, no es menos cierto que hay funcionarios que no pueden desempeñarlos sin que el servicio público se perjudique.

Por eso el artículo 368 del Código Fiscal exime de cargos concejiles á todos los empleados de correos, y el artículo 373 á los empleados del Telégrafo.

Con la misma, y acaso más fundada razón, debe eximirse de cargos concejiles á los empleados de las Aduanas. Últimamente, ellos han trabajado todo el día, y aun parte de la noche, á causa de la grande aglomeración de mercaderías; y en estas circunstancias, uno de los Alcaldes de la Aduana central ha sido citado á concurrir á jurados, quedando en el caso, ó de pagar las multas correspondientes por la no asistencia, ó de abandonar sus principales obligaciones con perjuicio del comercio y de las rentas nacionales.

En cuanto á los empleados del Registro de la Propiedad y de las Hipotecas, no cabe duda de que son acreedores á la exención ya expresada, y les fué concedida en acuerdo de 11 de noviembre de 1882. Sin embargo, como ese acuerdo modifica una ley, parece natural que en una ley se consigne la exención que él establece.

Por estos motivos, he recibido instrucciones del señor Presidente para someter á vuestra alta consideración el proyecto de ley que sigue, y que se estima urgente:

LA COMISIÓN PERMANENTE &º

Considerando: que si bien todos los ciudadanos tienen el deber de prestarse á desempeñar el cargo de jurado cuando para él los designaren las Juntas electorales, no obstante, hay funcionarios que no podrían servir el expresado cargo sin perjuicio del buen desempeño de sus principales obligaciones, y consiguientemente de los intereses generales.

Por tanto, á iniciativa del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien decretar, y

DECRETA:

Artículo único. Podrán excusarse de servir el cargo de Jurado los empleados en las Aduanas, en el Registro de la Propiedad y de las Hipotecas y en la Imprenta Nacional. Queda adicionado en estos términos el artículo 6º, capítulo 1º de la ley de 10 de julio de 1873.

Al Poder Ejecutivo etc.

Cábeme la honra, al presentar esta iniciativa, de protestaros mi profunda consideración.

Palacio Nacional.
San José, 24 de marzo de 1887.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 92.

Palacio Nacional.

San José, 23 de marzo de 1887.

No siendo fundada la solicitud hecha para que se conmute por confinamiento la pena de presidio impuesta á los reos José y Miguel Herrera, por el delito de homicidio, de acuerdo con el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la expresada solicitud. Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

Consulado del Imperio }
Alemania en Costa Rica. }

San José, marzo 23 de 1887.

Señor Presidente:

Con motivo del natalicio nonagésimo de S. M. el Emperador de Alemania, un compatriota, antiguo residente en esta República, me ha entregado la suma de un mil pesos con que desea obsequiar la Institución benéfica del Hospital de San Juan de Dios, que U. tan dignamente preside.

El donante desea que no se sepa su nombre, y por esta razón ha encargado á este Consulado de poner en manos de U. la suma indicada, la que incluyo en billetes.

La buena administración del Hospital de San Juan de Dios de algunos años á esta parte y la asiduidad con que han sido asistidos allá tantos alemanes pobres y desvalidos, son los móviles de mi compatriota, de celebrar de esta manera la longevidad más que común de Su Majestad Imperial.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de U. muy

atento S. S.

ERN. ROHRMOSER,

Cónsul del Imperio Alemán.

Señor Presidente de la Junta de Caridad.

P.

Presidencia de la Junta de Caridad.

San José, marzo 24 de 1887.

Señor:

Con la muy atenta comunicación de U. de 23 del corriente mes, que tengo el honor de contestar, recibí la cantidad de un mil pesos, con que bondadosamente obsequia un compatriota de usted, antiguo residente en esta República, á la benéfica Institución del Hospital de San Juan de Dios, con el plausible motivo del nonagésimo aniversario del natalicio de Su Majestad el Emperador Guillermo de Alemania.

La Junta de Caridad no puede menos que aceptar con profunda gratitud el obsequio que se hace al Hospital, y manifestar al desconocido y modesto bienhechor de la Institución su sincero reconocimiento por tan valioso donativo.

La Junta, señor, al atender oportuna y asiduamente á los miembros desvalidos de la honrada Colonia Alemana que han acudido al asilo, no ha hecho otra cosa que cumplir con un deber de la Institución y con un deber de humanidad; pero se complace mucho en que sus afanes hayan sido recompensados con tanta munificencia con el caritativo y espléndido obsequio que por su digno medio, ha puesto en mis manos uno de sus compatriotas, á quien suplico á usted, se sirva transmitir el contenido del presente oficio.

Doy á usted las gracias por los lisonjeros conceptos que dedica en su comunicación á la Junta de Caridad, y tengo á mucha honra ofrecerme de usted respetuosamente, atento y seguro

servidor,

GERARDO CASTRO.

Señor Cónsul del Imperio Alemán.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 85.

Palacio Nacional.

San José, 23 de marzo de 1887.

Visto que la Municipalidad de Aserrí, por acuerdo del día 18 del mes en curso ha dispuesto proceder á la composición de varios caminos y construcción de dos puentes en jurisdicción de los barrios de Tarbucca y "La Legua," á expensas de los respectivos vecindarios, y atendido á que, según informe del Gobernador de esta provincia, es necesario emprender lo más pronto posible los trabajos que esas obras demandan, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes detalles levantados con el objeto dicho.

Detalle levantado en el barrio de Tarbucca, para composición de caminos.

Don Hilario Segura.....	\$	4-00
" Valeriano Bonilla.....		4-00
" Zacarias Piedra.....		3-00
" José Chacón.....		4-00
" José Vega.....		0-50
" Mercedes Mora.....		1-00
" Tomás Ortega.....		1-50
" Nicolás Alfaro.....		5-00
" Luis Abarca.....		5-00
" Martín Jiménez.....		5-00
Doña Venancia Cascante.....		5-00
Don Jerónimo Fallas.....		4-00
" Juan Domingo Porrás.....		1-00
" Evaristo Porrás.....		1-00
" Cleto Zúñiga.....		1-00
" Antonio Segura.....		1-00
" Francisco Segura.....		1-00
" Jesús M ^a Fallas.....		1-00
" Cirilo Mora.....		0-75
" Apolonio Jiménez.....		0-75
" José Hidalgo.....		3-00
" Pilar Ortega.....		1-00
" Abraham Segura.....		1-00
" Matías García.....		1-00
" Agustín Amador.....		1-00
" Antonio Morales.....		1-00
" Félix García.....		0-75
" Juan García.....		0-75
" Ascensión Morales.....		0-75
" Vicente Morales.....		0-75
" Vicente Fernández.....		1-00
" Pedro García.....		1-00
" Guadalupe Fallas.....		1-00
" Juan M ^a Fallas.....		1-00
" Jesús Fallas.....		1-00
" Simón Mora.....		1-00
" Pablo Mora.....		1-00
" Mercedes Sánchez.....		0-75
" Simón Corrales.....		0-75
" Nicolás Monje.....		1-00
" Zacarias Durán.....		1-00
" Eulogio Campos.....		0-75
" Rafael Alfaro.....		1-00
" Crisanto Fallas.....		0-75
" José Alfaro.....		0-75
" Basilio Alfaro.....		0-75
" Víctor Durán.....		1-00
" Concepción Mora.....		0-75
" Rafael Chinchilla.....		0-75
" Mercedes Vindas.....		0-75
" Sotero Meza.....		0-75
" Jesús García.....		1-00
" Florencio Abarca.....		0-75
" Faustino Mora.....		0-75
" Pedro Macías.....		0-75
" Jesús Abarca.....		1-00
" Wenceslao Mora.....		0-50
" Vicente Mora.....		0-75
" Dionisio Madrigal.....		0-75
" Pedro Durán.....		0-50
" Pedro Marino.....		0-50

Don Primitivo Mora.....	\$	1-00
" Jesús Rojas.....		1-00
" Juan Aguilar.....		1-00
" José M ^a Abarca.....		0-50
" José Gamboa.....		1-00
" José Francisco Barboza.....		1-00
" Martín Chacón.....		0-60
" Juan Remigio Cerdas.....		0-50
" Pablo Siles.....		1-00
" José Fallas.....		0-75
" José Rivera.....		1-00
" Manuel Monje.....		1-00
" José M ^a Aguilar.....		0-50
" Santos Ramírez.....		0-75
" José Calvo.....		1-00
" Juan Morales.....		0-75
" Manuel María Calvo.....		0-75
" Rafael Abarca.....		0-75
" Luis Abarca (chiq.).....		0-75
" Rafael Valverde.....		1-00
" Vicente Abarca.....		1-00
" Manuel Abarca.....		1-00
" José Fallas (a) Gato.....		1-00
" Miguel Ramírez.....		0-75
" Pedro Aguilar.....		1-00
" Faustino López.....		0-75
" Daniel Mora.....		0-75
" Juan Castro.....		0-50
" Rafael Díaz.....		0-50
" Jesús Chinchilla.....		0-50
" Rafael Benavides.....		0-50
" Rafael Castro.....		0-50
" José M ^a Rojas.....		0-75
" Ramón Monje.....		0-75
" Juan Pedro Fonseca.....		0-75
" Simplicio Zúñiga.....		1-00
" Pio Zúñiga.....		0-75
" José A. Corrales.....		1-00
" José Abraham López.....	\$	1-00
" Macario Valverde.....		1-00
" Manuel Lino Valverde.....		1-00
" Rafael Fallas.....		1-00
" Eustaquio Morales.....		1-00
" Pedro Arias.....		0-75
" Carmen Mora.....		1-00
" Rogerio Porrás.....		1-00
" Plácido Fallas.....		0-75
" Frutos Valverde.....		0-75
" Salvador Sánchez.....		0-75
" Dolores Chacón.....		0-75
" Fermín Monje.....		1-00
" Juan id.....		0-50
" Pedro Ortega.....		0-50
" Marcelino Cárdenas.....		0-50
" Cecilio Román.....		0-50
" Camilo Olivares.....		0-50
" Gordiano id.....		0-50
" Venancio Barboza.....		0-75
" Manuel Vega.....		0-75
" Laureano Monje.....		0-75
" José Mora.....		0-75
" Ignacio Abarca.....		4-00
" José María Abarca (joven).....		0-75
" Gregorio Calderón.....		0-50
" Ramón id.....		0-50
" Laureano id.....		0-50
Presb ^o Rafael Chinchilla.....		1-00
Don Juan Abarca.....		1-00
Suma.....	\$	142-60

Detalle para la construcción de un puente sobre el Río Grande á cargo de los vecinos del Jocotal.

Don Mercedes Alfaro.....	\$	50-00
" Carlos Ramírez.....		5-00
" Manuel Alfaro.....		5-00
" Pedro Arias.....		2-00
" Anselmo Chinchilla.....		15-00
" Rafael id.....		2-00
" José Marín.....		2-00
" Ponciano Landamber.....		4-00
" José Navarro.....		15-00
" María Chaves.....		4-00
" Jesús Bermúdez.....		8-00

Don Agustín Madrigal.....	\$	4-00
" Sebastián Fallas.....		8-00
Doña Baltazara Jiménez.....		4-00
" Baltazara Arguedas.....		4-00
Don Justo Mora.....		2-00
Suma.....	\$	134-00

Detalle para la construcción de un puente sobre el Río Grande, á cargo de los vecinos de La Legua.

Don Nicolás Prado.....	\$	50-00
" Antonio Camacho.....		15-00
" Wenceslao id.....		15-00
" Eleuterio Umaña.....		5-00
" Marcos id.....		2-00
" Ramón id.....		2-00
" Primo Rivera.....		2-00
" Juan Sáenz.....		4-00
" Benigno Rivera.....		2-00
" Zenón Cordero.....		2-00
" Onofre id.....		2-00
" Juan Camacho.....		2-00
" Remigio Barboza.....		5-00
" Nemesio id.....		2-00
" Teófilo Ureña.....		2-50
" Braulio Cordero.....		2-00
" Clemente Sandí.....		8-00
" Ricardo id.....		2-00
" Manuel id.....		2-00
" Anastasio Durán.....		5-00
" Mercedes Corrales.....		30-00
" Francisco Portugués.....		2-50
" Antonio Bonilla.....		8-00
" Ramón id.....		4-00
" Miguel id.....		4-00
" Adolfo id.....		2-50
" Gregorio id.....		2-50
" Esteban Fernández.....		2-00
" Pedro id.....		5-00
" Dolores Ureña.....		3-00
" Miguel Campos.....		5-00
" Antolín Fernández.....		2-00
" Daniel id.....		2-00
" Benjamín id.....		2-00
" Benjamín Prado.....		25-00
Doña Benita Mata.....		8-00
Don Procopio Cruz.....		3-00
Suma.....	\$	241-00

Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República. GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 78.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Marzo 21 de 1887.

Señor Ministro de Gobernación.

El señor Jefe Político de la villa del Paraíso, en oficio número 85 fecha de ayer, me dice lo que copio:

Señor Gobernador de Cartago.— Ha sido electo legalmente para Alcalde unico constitucional de esta villa, don Rosa Avendaño, en reemplazo de don Juan Calderón que ha hecho dimisión de ese destino.

Al elevar el precedente oficio á conocimiento de esa Secretaría, me suscribo de U., muy atento respetuoso servidor.

F. AGUILAR B.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 222.

Palacio Nacional.

San José, 24 de marzo de 1887.

Por faltar en la tarifa de Aduanas vigente la claridad necesaria respecto del aforo que deba darse

á la linaza en grano y al licor conocido con el nombre de *anisado del mono*, el General Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la linaza en grano debe aforarse á razón de dos centavos el kilogramo, de conformidad con la partida 83, clase 9ª del arancel de aduanas; y

2º—Que el anisado de que se ha hecho mérito se incluya, para el efecto de la imposición de sus derechos, en la categoría de las *mistelas* (Partida 91, clase 9ª).—Publíquese.

Rubricado por el General
Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR N.º 33.

Palacio Nacional.

San José, 24 de marzo de 1887.

Señores Gobernadores de las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, y Guanacaste y comarca de Puntarenas.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Educación Común, este Ministerio ha dispuesto no confiar en lo sucesivo puesto alguno en la enseñanza primaria á persona que no posea al menos un *certificado de aptitud* expedido por el Inspector General de Enseñanza.

En consecuencia, espero que esa autoridad se abstendrá de recomendar ó proponer á esta Secretaría ó á la Inspección General de Enseñanza, el nombramiento de maestros que no presenten aquel atestado.

Dios guarde á U. U.
FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 22.

1.—En la causa contra Mauro Campos, por lesiones, se mandó oír á éste, por haber purgado la rebeldía decretada contra él. También se mandó tener como defensor del reo al Licenciado don J. Federico González.

2.—Se declaró desierta por ministerio de la ley, la súplica interpuesta por David Calderón, en la causa que se le sigue por lesiones, y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de segunda instancia.

3.—En el juicio establecido por el Banco Herediano contra la sucesión de doña Juana Flórez y don Manuel Zamora, se declaró sin lugar la deserción acusada por don Alfonso Zamora.

4.—Se declaró sin lugar la apelación de hecho interpuesta por Matías Chacón y Francisco Brenes en el

expediente sobre expropiación de la manzana para el mercado de Cartago.

5.—En la mortuoria de Josefa Cortés se revocó el auto apelado de primera instancia, que declara no haber lugar á dar por terminados los procedimientos de la mortuoria; y se mandó levantar el depósito de los bienes que han sido inventariados.

6.—Habiéndose excusado de conocer el señor Juez del crimen de la provincia de Heredia, en la causa contra Juan Villegas y otros, por amenazas, se declaró que el citado Juez debe continuar conociendo en ella.

7.—Se declaró rebeldes á Sanchum & Koonchank en el juicio que les sigue el Fiscal de Hacienda Nacional, y se señaló para la vista del mismo juicio las doce del veintinueve del corriente.

8.—En la mortuoria de la señora Francisca Fernández se declaró sin lugar la rebeldía acusada á Sebastián Torres y Juana Calderón; y se mandó devolver el expediente al Juez respectivo para que los cite y emplace con arreglo á derecho.

San José, 22 de marzo de 1887.

BLAS PRIETO,
Prosecretario.

Sala segunda.

Martes 22.

1.—Se mandó introducir á la oficina las diligencias sobre denuncia de un baldío hecho por don Carlos Giralt en las Ciruelitas, y cedido á don Santiago Frederici, don Bartolomé Calsamiglia y otros.

2.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por don Joaquin Monje contra la sucesión de Feliciano Salas, se declaró separado del conocimiento del asunto al señor Juez Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia Licenciado don Félix González, por ser legal la excusa que propuso.

3.—Se mandó introducir á la oficina la articulación entre los señores Juan Madrigal y Jesús Azofeifa, sobre tasación de costas.

4.—Se ordenó los traslados de ley á las partes, en la ejecución establecida por doña Inés Bolandi contra el señor Juan Sánchez, por pesos.

5.—En la acusación establecida por el señor Miguel Martínez contra Matiriano Solano por calumnia, se confirmó la sentencia de 1ª instancia dictada por el señor Alcalde 1º de Cartago, que condena al acusado al pago de ciento un pesos de multa: al de las costas personales y procesales, y á la reparación de los daños y perjuicios; quedando en consecuencia sin efecto la sentencia dictada por el Juez de apelaciones verbales, que absolvía de toda pena y responsabilidad al acusado.

6.—En la causa seguida contra Pedro Gutiérrez por suplantación de firma, se ordenó los traslados de ley á las partes.

7.—En la sumaria instruida para averiguar si don Alberto Esquivel cometió el delito de amenazas de atentado, se mandó tramitar la excusa propuesta por el señor Magistrado Esquivel.

8.—Se proveyó autos en las causas y sumarias siguientes:

1ª—Causa contra Juan Vicente Alfaro, por depósito de aguardiente clandestino.

2ª—Causa seguida contra Justo Alfaro por lesiones.

3ª—Sumaria seguida contra el Resguardo del Gobierno por ilegalidad en el cumplimiento de su deber; y

4ª—Idem seguida á Mercedes Núñez por amenaza de atentado.

San José, marzo 22 de 1887.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

SALVADOR BORBÓN, Juez del crimen en la instancia de esta comarca.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Trinidad Albenda, contra quien he proveído con fecha ocho del corriente mes, el auto que á la letra dice:—“De conformidad con el veredicto anterior y del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra el reo ausente José Trinidad Albenda, por el simple delito de lesiones causadas á Josefa Manuela Aguirre. Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre defensor: llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole, para que se presente el término perentorio de quince días.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al Alcalde de la cárcel de esta ciudad, para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.”—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—23 de marzo de 1887.

SALV. BORBÓN.

Ante mí,
Félix Bonilla,
Secretario.

A las doce del día once de abril próximo entrante, se rematará en este despacho una casa y el solar en que está ubicada, situada en San Francisco de Guadalupe, distrito sexto de este cantón, constante la casa como de sesenta y siete metros, nueve decímetros y diez y seis milímetros cuadrados, compuesta de sala, dos cuartos y una cocina, y el solar en que está ubicada consta de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, calle de Guadalupe en medio, con la Iglesia de San Francisco; al Sur y Este, con propiedad de Feliciano Zúñiga; y al Oeste, con propiedad de Sotero Rodríguez, no tiene gravamen, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y ocho, folio doscientos diez y nueve finca número veinte mil ochocientos sesenta y tres, Oriental, asiento número uno, valorada en doscientos cincuenta pesos. Pertenece á la mortuoria de los señores Jesús Solano y Anastasia Berrocal, y se vende para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional. San José, marzo 24 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura. Manuel Valerín.

3—1

A las doce del día doce del próximo entrante abril se rematará en la puerta principal de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente:—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Dolores de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante la casa de diez varas de frente por veintidós de fondo, equivalente á ocho metros trecientos sesenta milímetros de frente por diez y ocho metros trecientos noventa y dos milímetros de fondo, y el solar de diez y seis varas de frente por treinta de fondo, equivalente á tres áreas, treinta y cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: Norte, casa y solar de don Guillermo Thompson antes, hoy de don Pedro Saborío; Sur, solar del Presbítero don Cipriano Fuentes; Este, la calle de la Pólvora; y Oeste, solar de don Pedro Saborío, antes de don Guillermo Thompson; adquirida por compra á Melchor Castro, sin gravámenes; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 159, folio 113, finca número 14,766, “Oriental,” asiento número 1.—Valorada en mil doscientos pesos.—Esta finca pertenece á la mortuoria de Ramona de Jesús Salazar y Solís; y se vende á pedimento

de la única heredera, para pagar gastos.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia por ministerio de la ley.—San José, marzo 15 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3—v.—1.

A las doce del día once de abril próximo entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Terreno cerrado con un arboleda, situado en el suburbio Este de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, constante como de tres cuartos de manzana, sea cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte, cafetal de los señores Pintos; Sur, calle en medio, solar de don Buenaventura Carazo; Este, casa y solar de Hipólito Ramírez; y Oeste, solar de Sebastián Jiménez, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 8º, folio 141, finca número 1053, asiento número 6, sin gravámenes. Pertenece por iguales partes á las menores Rosario, Emilia é Isabel Guardia y Solórzano, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad, á solicitud de doña Emilia Solórzano de Guardia, madre y tutriz legítima de aquéllas, para invertir su producto en la mejora de otros bienes de las expresadas menores. Dicha finca fué adquirida por herencia del General don Tomás Guardia y Gutiérrez, y se halla valorada por peritos en cinco mil pesos, advirtiéndose que no se admiten posturas que bajen de este valor. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, 18 de marzo de 1887.

INOCENTE MORENO.

Emiliano Padilla,
Srio.

3—2

A las doce del día nueve del próximo entrante mes de abril, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: casa de habitación, con el solar en que está ubicada, situada en Cuesta de Moras de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle de cuesta de Moras en medio, propiedades de Manuel José Carazo y Eduardo Hoey; Sur, propiedad de Avelino Bogantes; Este, propiedad de Gustavo Maínecke; y Oeste, ídem de doña Carmen Castillo. Consta la casa de doce varas tres cuartos de frente, equivalentes á diez metros y seiscientos cincuenta y nueve milímetros, y once varas de fondo, poco más ó menos, ó sean nueve metros, ciento noventa y seis milímetros, compuesta de sala, aposento, cuartos caedizos con cielos y pisos de madera, una media agua interior que corre de Norte á Sur, de veintinueve varas de largo, ó sean veinticuatro metros, doscientos cuarenta y cuatro milímetros, por tres varas y media de ancho poco más ó menos, equivalentes á dos metros, novecientos veintiséis milímetros; y el solar consta de diez y seis y media varas de frente, igual á trece metros, setecientos noventa y cuatro milímetros, por cuarenta varas de fondo próximamente, equivalentes á treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo ciento quince, folio doscientos veintiséis, bajo el número diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho, Oriental, asiento número tres. Esta finca pertenece á la sucesión de don Jesús Guerrero y Aguilar, está valorada en tres mil pesos y se vende de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que contra dicha sucesión sigue don Jesús Coto y Mata, como curador del inhábil Juan Rojas Bustamante.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia por ministerio de la ley. San José, marzo 17 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Emiliano Padilla,
Srio.

3—2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor José María Vargas Barquero, denunciando cuarenta hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Zapote" del Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, distrito séptimo, cantón cuarto escolar de la misma provincia, entre los siguientes linderos: al Norte, quebrada de las Dantas, ó sea un brazo del río de la Vieja; al Sur, la quebrada del "Zapote"; al Este, con terreno del denunciante; y al Oeste, con terreno de José de Jesús Castro.

Y publica este denunciado para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se le señala.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del día catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—2

A las doce del día veinte de abril próximo se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes, propias de las temporalidades de la Iglesia de Costa Rica, cuya venta ha pedido el representante legal de dichas temporalidades. Lotes número treinta y ocho de primero y segundo orden, situados en las llanuras de Santa Clara, segunda división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón é inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos trece, folios noventa y uno y ciento once, fincas números diez mil ochocientos treinta y siete y diez mil ochocientos cuarenta y siete, Oriental, asientos número uno.—Linderos de la primera finca: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle y lote de segundo orden; al Este, calle y lote número treinta y seis. Medida superficial: doscientas ochenta y ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas, igual á doscientas una hectáreas, ochenta y siete áreas, una centiárea, sesenta y ocho decímetros y noventa y ocho centímetros cuadrados.

—Linderos del segundo lote: al Norte, calle de por medio, con el lote número treinta y ocho de primer orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número treinta y ocho de tercer orden; al Este, calle de por medio, con el lote número cuarenta de segundo orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número treinta y seis de segundo orden. Medida superficial: doscientas setenta y cinco manzanas, dos mil setecientos setenta y cinco varas cuadradas, igual á ciento noventa y dos hectáreas, treinta y nueve áreas, tres centiáreas, cuarenta y tres decímetros, sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Ambos lotes no tienen gravamen, y fueron adquiridos por donación que de ellos hizo el Supremo Gobierno, destinando su producto á la construcción de la Iglesia Parroquial del Limón. El primer lote ha sido valorado en la cantidad de dos mil ochocientos noventa pesos; y el segundo, en la de mil trescientos setenta y cinco pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, marzo 16 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—2

A las doce del día diez y nueve de abril próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno situado á orillas del río "Peñas Blancas," en el valle

de San Carlos, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela. Linderos: al Norte, terrenos medidos á la señora doña Juana Fernández; al Sur, terrenos baldíos; al Este, terrenos de don Pedro Nelson; y al Oeste, el río "Peñas Blancas."—Medida superficial: diez caballerías, quince manzanas, dos mil quinientos veinte varas cuadradas, igual á 463 hectáreas, 19 áreas, 47 centiáreas, 21 decímetros, 79 centímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo noveno, folio quinientos cuarenta y siete, finca número mil trescientos dos, inscripción número uno; y en el de las Hipotecas por orden de fechas, tomo primero, folio doscientos veintinueve, inscripción hipotecaria número doscientos cuarenta y ocho: no tiene ningún gravamen; pertenece á la sucesión desconocida del finado Doctor Juan Canet y Sagreda, y se vende en virtud de ejecución que le ha establecido el señor Fiscal de Hacienda Nacional por pesos que adeuda al Tesoro público, por censo de tierras baldías: ha sido valorado el terreno á dos pesos hectárea. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, 17 de marzo de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v.—2.

Por el presente cito á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los esposos José Aguilar López y Martina Miranda González, que fueron vecinos del cantón del Naranjo de Alajuela, que dentro del preciso término de quince días deben presentarse á hacer uso de ellos, en el respectivo juicio á que en esta fecha he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—Naranjo, á 22 de marzo de 1887.

DOMINGO AGUILAR.

Pío Monje.—Julio Solera.

He dado principio á tramitar la mortuoria de Manuel Oviedo Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En este concepto, cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios y demás interesados en dicha mortuoria, para que dentro del término de ley, se presenten á deducir los derechos que en ella tengan.

Juzgado único constitucional del cantón de San Rafael.—Heredia, marzo 12 de 1887.

RAMÓN ECHAVARRÍA.

Elias Rodríguez.—Salomón Abendaño.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago.

AVISO.

La Municipalidad de Cartago acordó en su última sesión, nombrar á don Francisco Ortiz Delineador *ad honorem* para las nuevas construcciones de casas, sin perjuicio de que el nombrado se entienda con los interesados respecto á la dieta que le corresponde.

Marzo 14 de 1887.

F. AGUILAR B.

3 3

ESTADO

demonstrativo del movimiento de los fondos municipales de la provincia de Heredia en el año de 1886, con separación de lo correspondiente á cada cantón.

A SABER:

Cantón central de Heredia.

Saldos.

FONDOS.	Ingresos.	Egresos.	En favor.	En contra.
Propios.....	5000-18	4993-15	7-03
Policía.....	8309-35	8309-35
Educación.....	742-40	616-12
Subsidio.....	580-70	571-94	8-76
Tierras.....	84-40	50-05	34-35

Cantón de Barba.

Propios.....	1365-41	1141-50	123-91
Policía.....	447-05	357-56	89-49
Educación.....	861-30	846-17	15-13
Subsidio.....	81-00	128-80	47-80
Tierras.....

Cantón de Santo Domingo.

Propios.....	904-47	917-61	13-14
Policía.....	174-65	195-35	20-70
Educación.....	343-94	259-84	84-10
Subsidio.....	114-88	106-41	8-47

Cantón de Santa Bárbara.

Propios.....	468-40	459-15	9-25
Policía.....	533-55	417-99	115-50
Educación.....	446-25	82-00	364-25
Subsidio.....	166-35	131-35	35-00

Cantón de San Rafael.

Propios.....	279-94	283-29	3-35
Policía.....	227-90	228-80	90
Educación.....	88-00	80-00	8-00
Subsidio.....	123-00	119-70	2-30

Gobernación de la provincia de Heredia.—Marzo 12 de 1887.

Juan J. Flores.

ESTADO de los fondos municipales de este cantón, correspondiente al mes febrero de 1887.

Propios.	Ingresos.
Por Balance de 31 de enero.....	\$ 1354-27
orden 0199, 201, 203, 205, 208, 210, 213, 216, 7. Diversiones.....	\$ 15-00
0198, 206, 209. Varios impuestos.....	78-70
0200, 204, 207. Alquileres de casas.....	49-00
0202, 212, 215. Patentes.....	37-50
0211, 214. Derechos introducción cocos.....	11-70
Destace de ganado vacuno.....	98-75
	\$ 284-63
	\$ 1638-92

Policía.	Egresos.
Por orden 0473, 476, 482, 488, 491, 493, 495, 496 Carceles.....	\$ 12-75
0475, 481, 2, 485, 494 497, 902, 060, 0007, 8	171-90
479, 80, 484, 486, 7, 492, 0001, 0009. Multas.....	62-00
0489, 499, 0500. Chinos.....	12-05
490. Contribución subsidiaria.....	10-00
0006. Venta de latas.....	2-00
	\$ 270-70
	293-22
	\$ 663-92

Propios.	Egresos.
A giro 0476, 475. Sueldos de empleados.....	\$ 95-00
479. Manutención de reos.....	15-00
0480, 483, 486. Reparación y limpieza del rastro.....	10-70
0481. Gastos oficina del Secretario.....	2-00
Gastos de alumbrado.....	10-00
0484. 117. pago empréstito del Supremo Gobierno.....	25-00
Honorarios del Tesorero.....	17-07
	\$ 174-77
	1464-15
	\$ 1638-92

Policía.	
A Balance de 31 de enero.....	\$ 462-28
giro 0243, 1. Sueldos y subvenciones de Policía.....	\$ 155-15
0245. Gastos en la cárcel.....	4-35
0246. Gastos de alumbrado.....	18-90
0247, 8. Reparación de calles.....	3-00
0248. (N.) Inhumaciones.....	4-00
Honorarios del Tesorero.....	16-24
	\$ 201-44
	\$ 663-62

S. E. ú O.

Tesorería Municipal de Pantareñas.—Marzo 14 de 1887.

G. SARAVIA.

VY BY MIGUEL BRENES,
Presidente.

ANUNCIOS.

A los embarcadores de café.

Para el próximo mes de abril zarpará del Puerto Limón la barca "Ana" de 330 toneladas de registro calificada en el Lloyd A n° 1.

Admite carga de café para Londres y Hamburgo al flete de 22 chelines y 10 0/0 de capa por tonelada de 2,240 libras.

La carga se recibe y entrega al costado del buque.

Los embarcadores que quieran aprovechar la oportunidad de tan reducido flete se entenderán con los agentes.

LUJÁN d' MATA.

6 v. 6

AL COMERCIO.

Ultimamente han habido rumores de que el ferrocarril entre Limón y Carrillo no llena las necesidades del tráfico con la ligereza deseada, tanto en el acarreo de mercaderías como de café.

El ferrocarril solamente puede llevar lo que le sea *entregado*, y en gran parte la demora ha consistido, por causas excepcionales de la época, en el despacho de la Aduana de Limón, y en dificultades de las casas de Agencias, y no por culpa única del ferrocarril. En prueba de lo cual una gran cantidad de *guano* ha sido acarreado á Carrillo, debido á que su despacho no necesita los mismos requisitos de pesa ó medida & parte de ese guano está ya en San José.

Algunas veces los trenes han tenido que correr vacíos por falta del pronto despacho de mercaderías.

Hasta la fecha, de los 25,302 sacos de café entregados en Carrillo, 21,742 sacos han sido entregados en el Limón, dejando solamente 3,560 sacos en bodega, de los cuales 2,128 sacos han llegado ayer (miércoles) y serán llevados á Limón antes de fines de la semana.

Con las cuatro locomotoras nuevas y veinte carros últimamente llegados á Limón, el ferrocarril cuenta con más material rodante que lo necesario para llenar todas las necesidades del crecido tráfico.

San José, 17 de marzo de 1887.

MINOR C. KEITH.

3-2

AVISO.

Daré una gratificación al que me presente ó dé razón de un buey hosco, coyote, mohino, que se desapareció del potrero en la noche del 14.

San Rafael de Heredia, marzo 16 de 1887.

HERMENEGILDO CAMACHO.

3-v.-2.

ALQUILO

Una ó dos piezas, propias para una oficina ó establecimiento de comercio, en la esquina opuesta al cuartel de policía.

San José, marzo 18 de 1887.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS.

3 v 2

Oportunidad.

En Desamparados se venden: una casa de habitación, varios solares, unos sembrados de café, otros de milpear y otros de potrero.

Para precio y condiciones, entenderse en ésta con su dueño Baltazar Valverde, ó en San José con Casimiro Solano, en la Panadería Costarricense.

4-3

Inspección de escuelas de Guanacaste. Liberia, marzo 10 de 1887.

AVISO.

Se necesitan maestros para las escuelas de las villas de Santa Cruz, Nicoya, Bagaces y Cañas.

Las personas que deseen hacerse cargo de dichas escuelas, sírvanse manifestarlo á esta Inspección.

JUAN V. BUSTOS.

CORREO.

No debiendo salir el vapor "Alvo," sino hasta el 4 de abril entrante, el despacho de la correspondencia anunciado para el viernes 25 del corriente, se trasfiere para el viernes 3 del entrante abril, á la hora de costumbre.

Administración General de Correos.—San José, marzo 24 de 1887.

Agencia de la Fábrica.

"LA IBERICA"

Llamamos la atención de los consumidores, sobre la inmejorable calidad y bajo precio del jabón de la fábrica "La Ibérica", que sin competencia vendemos á \$ 8-50 la caja de 40, 50 ó 60 barras, sin el envase.

En la oficina de

LUJÁN & MATA.

10-7

EL MEJOR PUNTO

para una tienda ó almacén de lujo en la elegante construcción situada entre los establecimientos de los señores J. J. Cubero & C^a, J. R. R. Troyo & C^a, Levkowitz & C^a, Uribe & Batalla y F. Goicoechev & C^a. Es cuadrada, y tiene 16 varas de frente y 12 de fondo.

Verse con doña Mariana de Argüello, para tratar los términos de alquiler.

15-7

I. LEVKOWICZ & HIJO.

En este Almacén se encontrará un gran surtido de mercaderías.—Casi todo lo que se pueda necesitar.

Llamamos la atención acerca del surtido de ROPA HECHA de todos tamaños, que ofrecemos á precios muy bajos.

Además se acaban de recibir las tan celebradas Máquinas de Coser "HOUSEHOLD."

San José, marzo 17 de 1887.

I. LEVKOWICZ & HIJO.

10-v.-2.

AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores hay de venta tabaco Ambalema en rama, de buena calidad, al precio de \$ 2-20 neto el kilogramo.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, marzo 16 de 1886.

6-v.-3.

AVISO.

Se vende un lote de 7360 kilogramos de café beneficiado.—El que quiera comprarlo puede dirigir sus propuestas al infrascrito á Alajuela.

Don Andrés Boza, en San José, puede poner de manifiesto una muestra.

La partida está en casa de don Joaquín Trejos en esta ciudad.

Alajuela, marzo 16 de 1887.

DEODONO GONZÁLEZ.

3-v.-3.

LINEA DE VAPORES

"ATLAS."

El vapor "Alvo" actualmente cargando café en el puerto de Limón para Nueva York, Londres y puertos de Europa bajo conocimientos directos (Through Bills of Landing) saldrá puntualmente el 26 del corriente.

Para conveniencia de los embarcadores se firmarán conocimientos en el Limón por embarques parciales al tiempo de hacerlos.

Los embarcadores tendrán la ventaja á la llegada del vapor á Nueva York de elegir su destinación, sea Nueva York ó los siguientes puertos de Europa, según esta tarifa.

Nueva York \$ 8-00 oro americano con 5 0/10 de capa.

Londres, Liverpool, Hamburgo, Anvers, Bremen, Burdeos, Glasgow, Róterdam y Amsterdam á £ 2 „ — esterlinas sin capa

y

Marsella £ 2.10.— sin capa.

Havre „ 2.— y 5 0/10 de capa.

Trieste y Venecia £ 3.5.— y 5 0/10 de capa.

Nápoles £ 3.— y 5 0/10 de capa.

Todo por tonelada de 2,240 libras.

San José, 7 de marzo de 1887.

MINOR C. KEITH,

Agente.

10 v.—9.

Lecciones de Inglés y Francés.

El infrascrito, deseoso de ensanchar en este país los conocimientos de los idiomas inglés y francés, ofrece sus servicios como profesor de ambos idiomas, por un equitativo estipendio.

San José, marzo 21 de 1887.

EDUARDO DEE.

4-2

FARMACIA DEL MERCADO.

En este establecimiento se han recibido jeringas hipodérmicas con termómetro incluido, balanzas de precisión, aspiradores, botiquines de campo, atomizadores, bragueiros, tirantes laterales (shoulder braces) y toda clase de aparatos de caucho y porcelana para enfermos.

Tónico oriental, Tricófero, Alquitrán de Guillot, Zarparrilla de Bristol, Emulsión de Scott, Parches porosos, Opio en pasta y un surtido de drogas frescas y medicinas de patente.

6 v 2

AVISO.

En la caballeriza del que suscribe, al Sur de la Parroquia, encontrarán buenas bestias para paseos y viajes, tanto caballares como mulares, á módicos precios.

Cartago, marzo 14 de 1887.

JACINTO CARBONEL.

6-3

SE ALQUILA

el piso alto de la casa de doña Eduviges A. de Mora que ocupa el bufete del infrascrito.

P. PEREZ Z.

3 v. 2.

LA FERRETERIA DE

J. FEDR. LAHMANN

ha sido trasladada cien varas más al Norte de la misma calle de la Catedral, al bajo de la casa de alto n.º 11, esquina de la calle del Cuño y frente al Hotel de Roma.

San José, marzo 17 de 1887.

3-3

venta

de superior calidad tienen de

Maíz Blanco

J. M. Montelegre & Hno.

15-2

AVISO.

Tenemos algunos lotes de café en venta. Invitamos á los interesados para que pasen á ver las muestras.

ECHVERRÍA & CASTRO.

5-1

DICCIONARIO

DE

CONSTRUCCIÓN Y RÉGIMEN.

DE LA

Lengua Castellana.

por R. J. Cuervo.

Tomo 1.º (acabado de publicar en París).

De venta:

LIBRERÍA ESPAÑOLA.

Vicente Lines.

4-1

REMATE.

A las doce del día veintinueve del corriente mes se rematará en nuestra oficina al mejor postor y por cuenta de quien corresponda por estar averiado de agua de mar lo siguiente:

S. H. n.º 100—1 caja conteniendo ropa de uso, libros &, llegado á Limón por el vapor "Alpín" el 17 de enero pasado.

San José, 24 de marzo de 1887.

LUJÁN & MATA.